

<b>CAPÍTULO V: EL MARCO ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>115</b>
1. La administración pública centralizada .....	116
Poder de nombramiento .....	122
Poder de mando .....	123
Poder de vigilancia .....	123
Poder disciplinario .....	123
El poder de revisión .....	124
Poder para la resolución de conflictos de competencia .....	124
2. Las secretarías de Estado .....	125
Funcionarios de las secretarías de Estado .....	125
El secretario de Estado .....	126
Los subsecretarios de Estado .....	128
El oficial mayor .....	129
Los directores generales .....	129
3. La Secretaría de Gobernación .....	129
Estructura orgánica .....	131
4. La Secretaría de Relaciones Exteriores .....	132
Estructura orgánica .....	133
5. La Secretaría de la Defensa Nacional .....	134
Estructura orgánica .....	135
6. La Secretaría de Marina .....	136
Estructura orgánica .....	137
7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	137
Estructura orgánica .....	138
8. La Secretaría de Programación y Presupuesto .....	140
Estructura orgánica .....	142
9. La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial .....	142
Estructura orgánica .....	144
10. La Secretaría de Comercio .....	144
Estructura orgánica .....	146
11. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos .....	146
Estructura orgánica .....	149
12. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes .....	151
Estructura orgánica .....	152
13. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas .....	153
Estructura orgánica .....	155

14. La Secretaría de Educación Pública .....	156
Estructura orgánica .....	159
15. La Secretaría de Salubridad y Asistencia .....	160
Estructura orgánica .....	161
16. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social .....	162
Estructura orgánica .....	163
17. La Secretaría de la Reforma Agraria .....	164
Estructura orgánica .....	165
18. La Secretaría de Turismo .....	166
Estructura orgánica .....	168
19. La Secretaría de Pesca .....	168
Estructura orgánica .....	169
20. Los departamentos administrativos .....	169
21. El departamento del Distrito Federal .....	171
En materia de gobierno .....	171
En materia jurídica administrativa .....	172
En materia de hacienda .....	172
En materia de obras y servicios .....	174
En materia social y económica .....	174
Estructura orgánica .....	175
22. Los otros órganos de la administración centralizada .....	176
23. La administración pública paraestatal .....	176
24. Los organismos descentralizados .....	176
25. Las empresas de participación estatal .....	176
26. Las instituciones nacionales de crédito .....	177
27. Los fideicomisos .....	178

## CAPÍTULO V EL MARCO ADMINISTRATIVO

**SUMARIO: 1. La administración pública centralizada. 2. Las secretarías de Estado. 3. La Secretaría de Gobernación. 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores. 5. La Secretaría de la Defensa Nacional. 6. La Secretaría de Marina. 7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8. La Secretaría de Programación y Presupuesto. 9. La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. 10. La Secretaría de Comercio. 11. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. 12. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 13. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. 14. La Secretaría de Educación Pública. 15. La Secretaría de Salubridad y Asistencia. 16. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 17. La Secretaría de la Reforma Agraria. 18. La Secretaría de Turismo. 19. La Secretaría de Pesca. 20. Los departamentos administrativos. 21. El Departamento del Distrito Federal. 22. Los otros órganos de la administración centralizada. 23. La administración pública paraestatal. 24. Los organismos descentralizados. 25. Las empresas de participación estatal. 26. Las instituciones nacionales de crédito. 27. Los fideicomisos.**

Una de las más importantes funciones atribuidas al poder ejecutivo es la administrativa; para Serras Rojas, la administración pública constituye el más importante organismo del poder ejecutivo, y representa al conjunto de entes personalizados regidos por el derecho administrativo.<sup>97</sup> El acto administrativo resulta ser para el derecho administrativo, lo que la declaración de voluntad significa para el derecho privado. La actividad del ejecutivo agota, casi, la función administrativa, para ello se vale principalmente de las secretarías de Estado, departamentos administrativos e instituciones paraestatales.

Del inicio de la República en 1824 a la fecha, la administración pública ha sufrido una extraordinaria transformación, no sólo por cuanto corresponde al número de dependencias y entidades que la

<sup>97</sup> Cfr., SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo**, México, Editorial Porrúa, S. A., 1977, tomo I, p. 69.

integran, sino porque se han incrementado los aspectos y materias de su competencia. Don Guadalupe Victoria, primer presidente de México, solamente contó para el desahogo de la función administrativa con la Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda, la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Servicios Eclesiásticos, la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores y la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina; se vivía entonces la era del Estado-policía que con algunas variantes se conservó hasta 1917, año en el que la nueva Constitución sepultó al Estado-policía y asumió el papel de Estado-intervencionista también llamado Estado de servicio o de bienestar. El incremento de la intervención del Estado mexicano ha requerido de una creciente administración pública, manifestada no sólo a través de un mayor número de secretarías de Estado y departamentos administrativos, sino de entidades paraestatales, las cuales, aun cuando ya habían funcionado desde el siglo pasado, han proliferado a partir de la tercera década de este siglo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal representa, a no dudarlo, el avance administrativo más importante de los regímenes emanados del movimiento revolucionario de 1910, y parte de la tesis Lopezportillista de “organizarnos para organizar”; en su artículo 1º dispone:

*La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.*

*La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.*

### **1. La administración pública centralizada**

El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece: “en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada: I. Secretarías de Estado, y II. Departamentos Administrativos”.

En rigor, conforme a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración

pública centralizada se integra fundamentalmente con la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos, la Procuraduría General de la República, el gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los órganos y dependencias desconcentrados y las comisiones intersecretariales.

La teoría de la centralización y de la descentralización es básica en el derecho administrativo; algunos autores comparan su relevancia con la de la teoría de la separación de poderes en el derecho constitucional, a tal grado llega su importancia. No es posible, por tanto, emprender con éxito el análisis de la estructura orgánica del Estado y de las facultades y obligaciones que se atribuyen a sus diversos órganos, ni se puede realizar un buen estudio de los servicios públicos si no se tiene un claro concepto de la centralización, la descentralización y la desconcentración.

En su obra **La democracia en América**, Alexis de Tocqueville, afirmaba a mediados del siglo pasado que la centralización implica un solo cuerpo, ubicado en la médula del reino, para regular la administración pública del país entero; un solo ministro que dirigiese casi todos los asuntos interiores de cada provincia, un solo funcionario para resolver los detalles de tales asuntos; ningún cuerpo colegiado o funcionario puede actuar en las provincias, sin la autorización previa del órgano medular.<sup>98</sup>

Para Oliván, a fines de la primera mitad del siglo pasado, la centralización consistía en reunir el conocimiento y dirección de las cosas o el mando de las personas en un solo punto, de tal forma que la voluntad central llegara a todas partes y produjera sus efectos por igual.<sup>99</sup>

A principios de este siglo, Mauricio Hauriou afirmaba que centralizar equivale a poner en manos del gabinete todo el poder del Estado, o sea todo el poder político y temporal, civil y militar existente dentro de un país.<sup>100</sup>

Obviamente, la centralización absoluta no es posible que llegue a producirse en la realidad, pues para ello se necesita que

<sup>98</sup> Cfr., TOCQUEVILLE, Alexis de, **La democracia en América**, Madrid, Aguilar, 1971, p. 244.

<sup>99</sup> Cfr., OLIVAN Y BORRUEL, Alejandro, **De la administración pública con relación a España**, Madrid, Ed. Col. Civitas, 1843, p. 87.

<sup>100</sup> Cfr., HAURIOU, Maurice, **Précis de Droit Administratif et de Droit Public**, Paris, 1921, p. 72.

todas las funciones gubernamentales fuesen ejercidas por un órgano único, nivel máximo de concentración de poderes que no es dable siquiera en la monarquía o dictadura más absolutas, porque si bien la centralización total es factible en el aspecto político, resulta definitivamente imposible en el terreno administrativo, porque un solo individuo no puede, ni remotamente, desempeñar todas las funciones administrativas atribuidas al Estado.

La centralización política reclama la unidad jurídica del Estado y conduce a la unidad del derecho y de la ley.

El belga Jean Dabin sostiene:

*El poder político está centralizado cuando la autoridad que rige el Estado monopoliza, junto con el cuidado del bien público en todos los lugares, de todas las materias y en todos los aspectos, el poder de mando y el ejercicio de las funciones que caracterizan a la potestad pública. En consecuencia sólo esta autoridad gobierna a los hombres y administra las cosas; ella sola posee y pone en práctica la coerción; ella sola realiza los actos de la función de gobierno y administración de la legislativa y de la jurisdiccional. Todas las instituciones o personas que cumplen estas tareas son sus delegado, o mejor, sus órganos. Fuera de ella, no existe ninguna parcela de poder público, ni en forma de derecho propio ni en forma de derecho concebido. Cedido, nada; todo es "retenido".<sup>101</sup>*

La centralización acarrea la concentración del poder político y de la coacción, del poder de decisión y de la competencia, con el inconveniente de quedar todo supeditado al poder central, al cual no le pueden impugnar los órganos locales, ya que éstos actúan como sus delegados, por estar subordinadas a él, por lo cual la tendencia a la centralización ha perdido ímpetu especialmente desde cuando el Estado intervencionista ha desplazado al Estado policía, y por el contrario se robustece cada vez más la tendencia a la descentralización y la desconcentración.

La centralización administrativa implica que la satisfacción de los fines públicos, o de la mayoría de ellos, corresponda al poder central del Estado.

<sup>101</sup> DABIN, Jean, **Doctrina general del Estado**, México, Editorial Jus, 1946, p. 314.

Para el colombiano Eustorgio Sarria la centralización administrativa significa que el poder central tenga en sus manos la organización y la prestación de los servicios y actividades públicos a cargo del Estado.<sup>102</sup>

El licenciado Horacio Castellanos Coutiño dice —siguiendo a Gastón Jéze, a Fraga y a Serra Rojas—:

*En términos generales, las instituciones centralizadas reciben esa denominación porque se concretan alrededor del titular del poder ejecutivo, quien mantiene la unidad y la coordinación entre ellas, a través de una relación de jerarquía, posible gracias a las facultades conferidas a dicho titular, y que son los poderes de mando, de decisión, de nombramiento, de revisión, de vigilancia y de decidir los conflictos de competencia que surjan entre los mencionados organismos.*<sup>103</sup>

El uruguayo Enrique Sayagués Laso indica la existencia de centralización administrativa cuando el conjunto de órganos administrativos está enlazado bajo la dirección de un órgano central único, jerarca de la administración.<sup>104</sup>

Según el tratadista argentino Bartolomé A. Fiorini, hay centralización administrativa cuando el órgano superior mantiene plenamente sin ninguna limitación ni disminución la competencia de dirección, comando y control sobre todos los órganos que integran la administración.<sup>105</sup>

*Existe el régimen de centralización administrativa —afirma el maestro Gabino Fraga— cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría a*

<sup>102</sup> Cfr., SARRIA, Eustorgio, **Derecho administrativo**, Bogotá, Editorial Temis, 1968, p. 192.

<sup>103</sup> CASTELLANOS COUTIÑO, Horacio, "El Estado y los organismos descentralizados", **Revista de la Facultad de Derecho de México**, tomo XI, enero-junio 1961, núms. 41 - 42, pp. 130 y 131.

<sup>104</sup> Cfr., SAYAGUÉS LASO, Enrique, **Tratado de derecho administrativo**, Montevideo, Talleres Gráficos Barreiro y Ramos, S. A., 1963, tomo I, p. 213.

<sup>105</sup> Cfr., FIORINI, Bartolomé A., "Manual de derecho administrativo", primera parte, **La Ley**, Buenos Aires, 1968, p. 138.

*través de diversos grados en los que existen ciertas facultades...*<sup>106</sup>

El maestro español José María Boquera Oliver define la centralización como la acción por la cual el Estado asume competencias que corresponderían a otras personas administrativas, y añade que tanto la centralización como la descentralización tienen por consecuencia un cambio de la anterior distribución de competencias entre las administraciones públicas.<sup>107</sup>

Para el licenciado Jorge Olivera Toro, la centralización consiste en "reunir toda la organización administrativa en el gobierno, esto es, en el Poder Ejecutivo, que es el que normalmente desarrolla la función administrativa".<sup>108</sup>

El argentino Manuel María Díez hace consistir la centralización administrativa en otorgar la totalidad de las atribuciones a los órganos centrales que tienen el conjunto de poderes de decisión para todo el territorio del Estado.<sup>109</sup>

Para el tratadista suizo André Grisel, la centralización es el otorgamiento de las competencias a los órganos puestos bajo la dirección del gobierno; esos órganos, llamados centralizados, forman la administración central.<sup>110</sup>

Otro argentino, el maestro Rafael Bielsa estima que la centralización administrativa se presenta cuando la actuación de los fines del Estado es directamente realizada por el órgano u órganos centrales.<sup>111</sup>

El maestro Andrés Serra Rojas dice: "Se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al poder cen-

<sup>106</sup> FRAGA, Gabino, **Derecho administrativo**, México, Editorial Porrúa, S. A., 1963, p. 168.

<sup>107</sup> BOQUERA OLIVER, José María, **Derecho administrativo**, Madrid, Instituto de Estudios de Administración local, 1972, vol. I, pp. 189 y 190.

<sup>108</sup> OLIVERA TORO, Jorge, **Manual de derecho administrativo**, México, 1964, tomo II, p. 19.

<sup>109</sup> Cfr., DIEZ, Manuel María, **Derecho administrativo**, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, tomo II, 1965, p. 68.

<sup>110</sup> Cfr., GRISEL, André, **Droit Administratif Suisse**, Editions Ides et Calendes, p. 103.

<sup>111</sup> Cfr., BIELSA, Rafael, "Derecho Administrativo", **La Ley**, Buenos Aires, 1964, tomo I, p. 236.



tral, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas".<sup>112</sup>

El belga André Buttgenbach expresa que la centralización administrativa es una forma de organización de los servicios públicos que consiste en confiar su administración al poder central del Estado. Agrega Buttgenbach que, en general, los servicios públicos centralizados no tienen una personalidad jurídica distinta de la del Estado, y los bienes que les son afectos forman parte del patrimonio general del Estado. La carencia de personalidad jurídica distinta no es, sin embargo, de ningún modo, un criterio decisivo, porque el Estado otorga a veces, para los fines de orden puramente práctico, la personificación de los servicios públicos que quiera, no obstante estar centralizados; por ejemplo, el Fondo de los Caminos. El verdadero criterio de la centralización, añade Buttgenbach, reside dentro del poder jerárquico que ejercen sobre todos los servicios centralizados las autoridades centrales del Estado: rey o ministro. El poder jerárquico se caracteriza porque la autoridad que lo ejerce tiene el derecho de dar a sus agentes subordinados las órdenes e instrucciones imperativas, de inmiscuirse dentro de la administración de los servicios públicos, de reformar las decisiones de estos agentes, y hasta de sustituirlos.<sup>113</sup>

En este orden de ideas, el autor francés Roger Bonnard escribió: "El personal administrativo está ordenado en una serie de líneas de las cuales cada una comienza en el ministro para rematar en el funcionario más inferior. El nombre de centralización viene precisamente de esa liga de todas las líneas jerárquicas del poder central".<sup>114</sup>

Conviene aclarar que la centralización y la descentralización administrativa no se excluyen, sino que coexisten prácticamente en la administración de casi todos los estados contemporáneos, porque se trata de tendencias administrativas capaces de coexistir.

En mi concepto, la centralización es la tendencia conforme a la cual los servicios públicos son prestados por una sola persona

<sup>112</sup> SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo**, México, Editorial Porrúa, S. A., 1979, tomo I, p. 479.

<sup>113</sup> Cfr. BUTTGENBACH, André, **Droit Administratif**, Bruselas, Yarcie, 1966, p. 102.

<sup>114</sup> Cfr., BONNARD, Roger, **Précis de Droit Public**, París, 1946, p. 137.

pública que es el poder central, cuyos órganos están ordenados jerárquicamente, y los bienes, fondos y recursos que para el efecto emplea forman parte de su patrimonio, a pesar de estar afectos específicamente a cualquiera de tales servicios.

La centralización administrativa requiere que la autoridad central esté dotada de ciertos poderes o facultades que los tratadistas clasifican en diversas formas y que están implícitos en la relación jerárquica que caracteriza a la centralización administrativa.

Para el maestro Gabino Fraga, tales poderes son el de nombramiento, el de mando, el de vigilancia, el disciplinario, el de revisión y el poder para la resolución de conflictos de competencia.<sup>115</sup>

Para don Andrés Serra Rojas se trata de las facultades de mando, de vigilancia disciplinaria, de revisión y la facultad para resolver conflictos de competencia.<sup>116</sup>

El tratadista Gastón Jéze enuncia los poderes de vigilancia, de disciplina, de jerarquía y de control.<sup>117</sup>

Con apego a la clasificación propuesta por el maestro Fraga, procederé a comentar en detalle estos poderes o facultades que entraña la dependencia jerárquica que implica la centralización administrativa.

## PODER DE NOMBRAMIENTO

Consiste en la facultad atribuida al órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores; en nuestro caso, el presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los secretarios de Estado, jefes de los Departamentos Administrativos, procurador general de Justicia de la República, procurador general de Justicia del Distrito Federal, y directores de las entidades de la administración pública federal descentralizada. Obviamente, el poder de nombramiento está limitado por los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes para ocupar cada uno de los puestos respectivos. El nombramiento, además de una relación personal, crea una relación jurídica de la cual surge la relación jerárquica que

<sup>115</sup> Cfr., FRAGA, Gabino, **Derecho administrativo**, México, Editorial Porrúa, S. A., 1979, tomo I, p. 484.

<sup>116</sup> Cfr., SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo**, México, D. F. Editorial Porrúa, S. A., 1979, tomo I, p. 484.

<sup>117</sup> Cfr. JEZE, Gastón, **Principios generales del derecho administrativo**, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1949, tomo II, pp. 71 y ss.

se refuerza con la facultad de remoción que trae aparejado el poder de nombramiento, el cual, en algunos casos, puede ser delegable.

### PODER DE MANDO

Equivale al poder jerárquico señalado por Jèze, consistente básicamente en la facultad del superior jerárquico para dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas; en este último caso pueden comunicarse a través de **memoranda**, telegramas, oficios, circulares y acuerdos. El poder de mando del superior jerárquico es correlativo a la obligación de obedecer por parte del subordinado, sin otras limitaciones que las provenientes de la amplitud de la facultad o poder, del ámbito o materia de competencia del superior y, en el caso de personal de base, del horario de labores.

### PODER DE VIGILANCIA

El ejercicio de este poder confiere a la autoridad superior el conocimiento detallado de los actos realizados por los inferiores, esto permite detectar cuando estos últimos incumplen sus obligaciones y determinar, por tanto, las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran por su incumplimiento.

El poder de vigilancia se ejerce mediante actos materiales ordenados por el superior, consistentes en visitas, inspecciones, investigaciones, supervisiones, auditorías contables y administrativas, etcétera, que se complementan con informes, rendición de cuentas, estados presupuestales y de contabilidad.

Además de dar oportunidad de fundamentar las responsabilidades que procedan, a los inferiores, el ejercicio del poder de vigilancia confiere al superior la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos subordinados.

### PODER DISCIPLINARIO

Consiste este poder en la facultad que se concede al órgano superior de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente, en perjuicio de la administración pública y/o de los particulares.

Las sanciones a imponer en el ejercicio del poder disciplinario van desde la amonestación verbal hasta el cese, pasando por el extrañamiento por escrito, el apercibimiento, la nota mala, la privación del derecho al ascenso, el descenso y la suspensión temporal del empleo.

El órgano superior ejercita el poder disciplinario o sea, impone las sanciones administrativas procedentes, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercitar por la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido.

## EL PODER DE REVISIÓN

El órgano superior, mediante el poder de revisión, queda en posibilidad de examinar la actuación del inferior en revisión y, de considerarlo procedente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones, sin que ello signifique sustitución del superior en las funciones del inferior (lo que implicaría un desquiciamiento en los sistemas y procedimientos administrativos), sino, conforme al mecanismo que implica el ejercicio del poder de revisión, el órgano inferior ordena un acto y el superior solamente revisa la orden, de oficio o a petición de parte, para confirmar o modificar la orden y en este último caso, compeler al inferior a someterse al cumplimiento de las disposiciones legales.

## PODER PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Los problemas de competencia que se suscitan en el ámbito de la administración pública por indefinición o contradicción en la legislación se resuelven mediante el ejercicio del poder para la resolución de conflictos de competencia, que consiste en la atribución otorgada al órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado, en el que varios de los inferiores, o ninguno de ellos, pretenden ser competentes.

Sin la existencia y ejercicio del poder para la resolución de conflictos de competencia, la administración pública estaría amenazada permanentemente por el caos de la parálisis que ocasionaría la indeterminación de las competencias.

Según hemos visto, en México, en la esfera federal, la administración pública centralizada se integra fundamentalmente con la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el gobierno del Distrito Federal, los órganos y dependencias desconcentradas y las comisiones intersecretariales. Ya me ocupé, en el capítulo anterior, del estudio de la Presidencia de la República, por lo que ahora estudiaré diversas dependencias de la administración centralizada.

## 2. Las secretarías de Estado

Conforme a la legislación vigente existen en México actualmente las siguientes secretarías de Estado:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Comercio.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Pesca.

Cada secretaría tiene como titular al secretario de Estado respectivo, quien en el despacho de los asuntos que le competen es auxiliado por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de: departamento, oficina, sección y mesa, y por los funcionarios y empleados que señalan el reglamento interior y el presupuesto correspondiente.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere igual rango a los secretarios de Estado que a los jefes de los departamentos administrativos; a unos y a otros los nombra y remueve libremente el presidente de la República. Para ser secretario de Estado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener una edad de treinta años cumplidos.

### FUNCIONARIOS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

En México se consideran funcionarios de las secretarías de Estado a los titulares de cada una de ellas, es decir, a los secretarios de Estado; además, a los subsecretarios, oficiales mayores, directores generales, directores, subdirectores y jefes de departamento; existen, en algunas secretarías de Estado, otros funcionarios de jerarquía superior a la de director general, como es el caso

de director en jefe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de coordinador general en las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el contralor general en el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el auditor general en la Secretaría de Educación Pública; también existen algunas categorías de funcionarios **sui generis** como procurador fiscal de la federación, subprocurador fiscal, tesorero de la federación, y subtesorero en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en las fuerzas armadas el jefe del estado mayor de la Defensa Nacional, el inspector general del Ejército y Fuerza Aérea, el comandante de la Fuerza Aérea, el procurador general de justicia militar, el comandante general de la Armada y el inspector general de la Secretaría de Marina. Además, son funcionarios de las secretarías de Estado en circunscripciones parciales del territorio nacional, los delegados regionales, los administradores fiscales regionales, los delegados federales y los delegados.

Resultaría prolijo analizar las funciones genéricas de cada una de las categorías de funcionarios antes enumeradas, por lo que sólo habré de referirme a las categorías más generalizadas e importantes.

## EL SECRETARIO DE ESTADO

La Constitución denomina secretarios del despacho a los titulares de las secretarías de Estado, a los que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal llama secretarios de Estado, y comúnmente se les suele llamar ministros, a semejanza de los funcionarios de sistemas de gobierno diferentes al nuestro, cuyas funciones son relativamente parecidas a las de los secretarios del despacho, en México.

Ya expuse en líneas anteriores los requisitos para ser secretario de Estado y de qué manera son designados; ahora veamos cuáles son sus caracteres, facultades, atribuciones y obligaciones genéricas.

El secretario de Estado es el titular de la correspondiente secretaría de Estado o del despacho y es dable decir que su existencia se debe al principio de la división del trabajo, en este caso del quehacer político-administrativo porque, como lo señala el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el poder ejecutivo de la Unión en el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo a su cargo, cuenta con las secretarías de Estado y los departamentos adminis-

trativos, lo cual está en consonancia con lo dispuesto por el artículo 90 constitucional, en el sentido de que el número de secretarios de Estado lo establecerá el Congreso mediante una ley, la cual, conforme al principio de la división del trabajo, distribuirá los negocios correspondientes a cada uno de tales órganos; por esto los secretarios de Estado no pueden conocer indistintamente de tales negocios del orden administrativo, sino que la actividad político-administrativa que tienen encomendada ha sido específicamente dividida, así cada secretaría de Estado tiene asignadas específicamente las materias de sus atribuciones y funciones.

Sin embargo tienen caracteres, atribuciones, funciones, facultades y obligaciones comunes, porque todos los secretarios de Estado encabezan su correspondiente secretaría del despacho y tienen un carácter político-administrativo al coparticipar con el titular del poder ejecutivo en el manejo político del Estado y estar investidos de autoridad administrativa. Todos los secretarios de Estado guardan el mismo rango y, después del presidente de la República, poseen la más alta jerarquía en el ámbito del poder ejecutivo y, al igual que el titular del ejecutivo, no tienen una personalidad jurídica diferente a la del Estado o a la de la administración pública, sino que son sus representantes para todos los efectos correspondientes al ramo de cada secretaría.

Los secretarios de Estado, según lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ejercen sus funciones en el ámbito de su competencia por acuerdo presidencial y, según reza el artículo 16 de la ley invocada a ellos corresponde originalmente el despacho y resolución de todos los asuntos encomendados a sus respectivas secretarías, salvo aquellas no delegables por orden expresa de una ley o del reglamento interior correspondiente. Sobre todo el personal de la secretaría, el titular de la misma tiene poder jerárquico y disciplinario que ejerce a través de acuerdos, circulares, órdenes, autorizaciones, instrucciones, etcétera.

Así pues, el secretario de Estado resulta ser la primera autoridad en su secretaría y de él depende la totalidad de funcionarios y empleados de la misma, con lo cual se establece la dependencia jerárquica característica de la administración centralizada. A su vez, el secretario de Estado depende, repito, jerárquicamente del presidente de la República, a quien obviamente no rebasa en competencia ni en facultades, pues como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el único titular del poder ejecutivo federal es

el presidente de la República, y así los secretarios de Estado no pueden tener mayores o distintas facultades o atribuciones que él.

Los secretarios del despacho carecen de la facultad de expedir reglamentos, ni el presidente de la República puede delegar en ellos tal atribución, pero sí están facultados para expedir decisiones sobre casos concretos.

Los secretarios de Estado están autorizados en los términos del segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para representar al presidente de la República en los juicios de amparo que versen sobre asuntos de sus respectivas competencias.

Los secretarios del despacho tienen atribuido el refrendo, porque el artículo 92 constitucional establece que para ser obedecidos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, habrán de ser firmados por el secretario del despacho correspondiente.

Tanto los secretarios de Estado, como los jefes de departamento administrativo, están obligados a informar anualmente al Congreso de la Unión acerca del estado que guardan sus respectivos ramos; e igualmente están obligados a comparecer ante las cámaras legislativas federales, cuando cualquiera de los dos los cite, en los casos de discusión de una ley o de ventilar un negocio relativo a sus actividades.

Finalmente, los secretarios de Estado ejercen una función de tutela, control y supervisión respecto de las instituciones de la administración pública paraestatal comprendidas en el sector cuya coordinación quede a su cargo.

## LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO

Para auxiliar al secretario del despacho, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé la existencia de subsecretarios, cuyo número y funciones, básicamente sustantivas u operativas, se determinan en el reglamento interior correspondiente, el que también debe establecer, cuando son varios, cuál de ellos o cuáles de ellos y en qué orden pueden suplir al secretario en sus ausencias en calidad de encargados del despacho. Los subsecretarios guardan una relación de dependencia jerárquica respecto del titular de la secretaría y son después de él los funcionarios de más alto rango en ella.



## EL OFICIAL MAYOR

Un funcionario común para las secretarías de Estado y los departamentos administrativos es el oficial mayor, según lo señalan los artículos 14 y 15 de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; dicho funcionario tiene a su cargo, en términos generales, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la dependencia. El oficial mayor depende jerárquicamente en forma directa del titular de la secretaría de Estado o departamento administrativo, aun cuando su rango se considera ligeramente inferior al de los subsecretarios.

## LOS DIRECTORES GENERALES

La estructura orgánica de las secretarías de Estado y departamentos administrativos se conforma con direcciones generales, de las cuales unas funcionan en las áreas sustantivas también llamadas operativas y otras en las concidas como áreas de apoyo; sus titulares, los directores generales, tienen un rango inferior al del oficial mayor y, por lo general, acuerdan con los subsecretarios los encuadrados en las áreas sustantivas y con el oficial mayor los que operan en las áreas de apoyo, aun cuando existen casos de titulares de direcciones generales que acuerdan directamente con el secretario del despacho. Las direcciones generales, en las secretarías de Estado, por lo general se integran con direcciones y/o con subdirecciones que a su vez se componen de departamentos y éstos de oficinas que se forman de secciones, a su vez compuestas de mesas.

El director general guarda una relación de dependencia jerárquica respecto del secretario del despacho y en ocasiones de uno de los subsecretarios o del oficial mayor y a su vez es el superior jerárquico de los directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa de su respectiva dirección.

### 3. La Secretaría de Gobernación

El decreto de la Junta Soberana Provisional Gubernativa, expedido en México el 8 de noviembre de 1821, asignaba las funciones equivalentes a las actuales de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, y a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Servicios Eclesiásticos.

Las atribuciones de la Secretaría de Gobernación<sup>118</sup> consisten

<sup>118</sup> Cfr., Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

principalmente en presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del ejecutivo; publicar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, alguna de las dos cámaras o el presidente de la República; administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación; vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo relativo a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas requeridas para ese cumplimiento; cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan; aplicar el artículo 33 de la Constitución; conducir las relaciones del poder ejecutivo con los otros poderes de la Unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material; otorgar al poder judicial federal el auxilio requerido para el debido ejercicio de sus funciones; tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades otorgadas al ejecutivo por los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia; el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el artículo 111 respecto de las destituciones de funcionarios judiciales; recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior; tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los secretarios y jefes de Departamento del ejecutivo federal, y de los procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal; intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del ejecutivo; llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los gobernadores de los estados, y legalizar las firmas de los mismos; conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado; administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal; fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes; manejar el servicio nacional de identificación personal; manejar el Archivo General de la Nación; ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; vigilar que las publicaciones impresas y las

transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas y a la dignidad personal, no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público, y dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al ejecutivo federal, con exclusión de las dependientes de otras secretarías de Estado y departamentos administrativos; reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas; compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictada por el interés público; reivindicar la propiedad de la nación, por conducto del procurador general de la República; reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales; formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal; intervenir, de acuerdo con los tratados respectivos, en el traslado de los reos previsto en el quinto párrafo del artículo 18 constitucional; manejar el calendario oficial; rendir las informaciones oficiales del ejecutivo de la Unión; e intervenir en la política interior que compete al ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>119</sup>

- Secretario
- Subsecretaría
- Subsecretaría
- Subsecretaría
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Servicios Migratorios

<sup>119</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**, publicado en el **Diario Oficial** del 6 de julio de 1977.

Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social  
Dirección General de Información  
Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales  
Dirección Federal de Seguridad  
Dirección General Coordinadora de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material  
Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía  
Dirección General de Administración.

#### **4. La Secretaría de Relaciones Exteriores**

Esta Secretaría encuentra su primer antecedente en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores creada en 1821.

Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores:<sup>120</sup> manejar las relaciones internacionales y, por lo tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los cuales el país sea parte; dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las funciones federales que le sean asignadas por otras leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte; intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales; conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, para obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales en la República Mexicana o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como para conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción VI; intervenir en

<sup>120</sup> Cfr., Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización; guardar y usar el Gran Sello de la Nación; coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República, e intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>121</sup>

- Secretario
- Secretario A
- Subsecretario A
- Subsecretario B
- Subsecretario C
- Subsecretario D
- Oficial Mayor
- Consultor Jurídico
- Coordinador Ejecutivo de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Director en Jefe de Asuntos Políticos
- Director en Jefe de Organismos Internacionales
- Director en Jefe de Relaciones Económicas Internacionales
- Director en Jefe de Cooperación Internacional
- Director en Jefe de Relaciones Culturales y Publicaciones
- Director en Jefe de Asuntos Especiales
- Director en Jefe de Planeación y Asuntos Técnicos
- Director General de Asuntos Diplomáticos
- Director General de Asuntos Consulares
- Director General de Organismos Internacionales
- Director General del Servicio Exterior
- Director General de Límites y Ríos Internacionales
- Director General de Relaciones Culturales
- Director General de Cooperación Técnica Internacional

<sup>121</sup> Cfr., **Reglamento Interior de las Secretarías de Relaciones Exteriores**, publicado en el **Diario Oficial** del 23 de septiembre de 1977.

Director General de Relaciones Económicas Internacionales  
Director General de Energéticos  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Director General del Protocolo  
Director General de Administración  
Director General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones  
Director General de Relaciones Públicas y Prensa.

## 5. La Secretaría de la Defensa Nacional

En 1821 se instituye la Secretaría de Estado y del Departamento de Guerra y Marina, primer antecedente efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, aun cuando la Constitución de Apatzingán ya ordenaba la creación de la Secretaría de Guerra.

Entre las principales atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional<sup>122</sup> figuran las de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; organizar y preparar el servicio militar nacional; organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente; manejar el activo de Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los estados; conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; construir y preparar las fortificaciones, fortaleza y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares; asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; administrar la Justicia Militar; intervenir en los indultos de delitos de orden militar; organizar y prestar los servicios de sanidad militar; dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y la Fuerza Aérea; inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea; intervenir en la expedición de

<sup>122</sup> Cfr., Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones y explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional, y prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el ejecutivo federal.

#### ESTRUCTURA ORGANICA<sup>123</sup>

- Secretario
- Subsecretaría
- Oficialía Mayor
- Estado Mayor de la Defensa Nacional
- Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- Comandancia de la Fuerza Aérea
- Dirección General de Infantería
- Dirección General de Caballería
- Dirección General de Artillería
- Dirección General de Ingenieros
- Dirección General de Transmisiones
- Dirección General de Administración e Intendencia
- Dirección General de Sanidad
- Dirección General de Materiales de Guerra
- Dirección General de Transportes Militares
- Dirección General de Educación Militar y de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea
- Dirección General de Educación Física y Deportes
- Dirección General de Justicia Militar
- Dirección General de Personal
- Dirección General de Seguridad Social Militar
- Dirección General de Defensas Rurales

<sup>123</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional**, publicado en el **Diario Oficial** del 11 de mayo de 1977.

Departamento Cartográfico  
Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia  
Departamento del Servicio Militar Nacional  
Departamento del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

## 6. La Secretaría de Marina

Al igual que la Secretaría de la Defensa Nacional, encuentra su primer antecedente en la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina creada en 1821.

Las atribuciones de la Secretaría de Marina son: <sup>124</sup> organizar, administrar y preparar la Armada; manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada; ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva; organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar; dirigir la educación pública naval; organizar y administrar el servicio de policía marítima; inspeccionar los servicios de la Armada; construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada; establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada; ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vía navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales; intervenir en la administración de la justicia militar; construir, mantener y operar, astilleros, buques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México; asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes; organizar y prestar los servicios de sanidad naval; programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal, e integrar el archivo de información oceanográfica nacional.

<sup>124</sup> Cfr., Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



## ESTRUCTURA ORGANICA <sup>125</sup>

- Secretaría
- Subsecretaría
- Oficialía Mayor
- Comandancia General de la Armada
- Dirección General de Construcción de Obras y de Dragado
- Dirección General de Reparaciones y Construcciones Navales
- Dirección General de Oceanografía
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Servicios Médicos
- Dirección General de Informática y Estadística
- Dirección General de Información y Orientación al Público
- Inspección General de la Secretaría.

### 7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Desde 1821 se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, cuyas funciones tiene asignadas hoy en día, en su mayor parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Son atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: <sup>126</sup> estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos, federal y del Departamento del Distrito Federal; cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes; cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes; determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, y, con la excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 34, resolver en los casos concretos su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados. Para ello escuchará a las dependencias responsables de los sectores correspondientes; dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación; proyectar y calcular los ingresos tanto de la Federación, como del Departamento del Distrito Federal; mantener al corriente el avalúo de los bienes

<sup>125</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**, publicado en el **Diario Oficial** del 10 de mayo de 1977.

<sup>126</sup> Cfr., Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

muebles nacionales, y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo; así como compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios y bienes muebles que deban llevar otras dependencias; practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público; manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; dirigir la política monetaria y crediticia; administrar las casas de moneda y ensayo; ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de instituciones de crédito, seguros y fianzas, e intervenir en la representación del interés de la Federación y del Departamento del Distrito Federal en controversias fiscales.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>127</sup>

- Secretario
- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
- Subsecretario de Ingresos
- Subsecretario de Inspección Fiscal
- Oficial Mayor
- Procurador Fiscal de la Federación
- Primera Subprocuraduría Fiscal
- Dirección de Sanciones
- Dirección de Recursos y Procedimientos Administrativos
- Segunda Subprocuraduría Fiscal
- Dirección de lo Contencioso
- Dirección de Amparos y Asuntos Laborales
- Tercera Subprocuraduría Fiscal
- Dirección de Legislación
- Dirección de Consulta
- Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones
- Tesorero de la Federación
- Subtesorería de Egresos
- Subtesorería de Ingresos
- Subtesorería de Control e Informática
- Dirección General de Planeación Hacendaria
- Dirección de Estudios Económicos
- Dirección de Evaluación Hacendaria

<sup>127</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, publicado en el **Diario Oficial** del 23 de mayo de 1977.

Dirección General de Crédito  
Dirección de Deuda Pública  
Dirección de Bancos, Seguros y Valores  
Dirección de Instituciones Nacionales de Crédito  
Dirección de Asuntos Monetarios  
Dirección de Evaluación Financiera  
Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales  
Dirección de Estudios Internacionales  
Dirección de Finanzas Internacionales  
Dirección de Organismos Económicos Internacionales  
Dirección General de Promoción Fiscal  
Dirección de Análisis y Promoción Fiscal  
Dirección de Estímulos Fiscales  
Dirección General de Política de Ingresos  
Dirección de Política Tributaria  
Dirección de Política de Ingresos no Tributarios  
Dirección General de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales  
Dirección de Coordinación Fiscal  
Dirección de Recursos y Estudios Fiscales  
Dirección General de Difusión Fiscal  
Dirección General de Administración Fiscal Central  
Dirección del Impuesto sobre la Renta  
Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles  
Dirección de Impuestos Interiores  
Dirección General de Administración Fiscal Regional  
Dirección de Sistemas de Recaudación  
Dirección General de Informática de Ingresos  
Dirección General de Auditoría Fiscal  
Dirección de Inspección de Impuestos Interiores  
Dirección General de Aduanas  
Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores  
Dirección de Control de Fondo y Valores  
Dirección de Investigación de Fondos y Valores  
Dirección General del Registro Federal de Automóviles  
Dirección General de Bienes Muebles  
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto  
Dirección de Programación  
Dirección de Organización  
Dirección de Presupuesto

Dirección de Informática  
Dirección de Auditoría Presupuestal  
Dirección General de Administración  
Dirección de Personal  
Dirección de Servicios Sociales  
Dirección de Servicios Médicos  
Dirección de Adquisiciones  
Dirección de Conservación y Mantenimiento  
Dirección de Servicios Generales  
Dirección General de Prensa  
Dirección General de Laboratorio Central  
Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores  
Dirección General de Casa de Moneda.

## **8. La Secretaría de Programación y Presupuesto**

Esta Secretaría es de nueva creación y nace junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su antecedente inmediato lo constituye la desaparecida Secretaría de la Presidencia aun cuando también desempeña funciones que anteriormente estaban encomendadas a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Patrimonio Nacional.

Figuran entre las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto: <sup>128</sup> proyectar la planeación nacional de carácter global y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el plan nacional correspondiente; formular y coordinar la ejecución de los programas regionales y especiales que le señale el presidente de la República; coordinar las actividades de planeación del desarrollo integral del país, así como procurar la congruencia entre las acciones de la administración pública federal y los objetivos, estrategias, política y metas del plan nacional; establecer la metodología y los procedimientos de participación y consulta a los sectores social y privado en las actividades de planeación, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos locales para la realización de acciones coordinadas para el desarrollo integral de las diversas regiones del país; proyectar y calcular los egresos del gobierno federal y los ingresos y egresos de la Administración pública federal paraestatal; formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egre-

<sup>128</sup> Cfr., Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

sos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal a la consideración del presidente de la República; autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal; llevar a cabo las tramitaciones y registro que requiera el control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los Presupuestos de Egresos; verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados, municipios, instituciones o particulares; establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración pública neraciones y desarrollo de personal de la administración pública federal centralizada; fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe presidencial e integrar dicha documentación; intervenir en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal; emitir o autorizar, según el caso, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal; dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a las del Departamento del Distrito Federal y al patrimonio de las entidades de la administración pública parastatal; establecer normas para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías especiales que se requieran a las dependencias y entidades de la administración pública federal; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación; coordinar y desarrollar los servicios nacionales y estadísticas y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadístico y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal

## ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>129</sup>

Secretario  
Subsecretaría de Programación  
Subsecretaría de Presupuesto  
Subsecretaría de Evaluación  
Oficialía Mayor  
Coordinación General del Sistema Nacional de Información  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Documentación y Análisis  
Dirección General de Difusión  
Dirección General de Política Económica y Social  
Dirección General de Programación  
Dirección General de Promoción y Operación Regional  
Dirección General de Inversiones  
Dirección General de Egresos  
Dirección General de Pagos  
Dirección General de Normas sobre Obras Públicas  
Dirección General de Análisis para la Evaluación  
Dirección General de Estadística  
Dirección General de Sistemas y Procesos Electrónicos  
Dirección General de Diseño e Implantación del Sistema Nacional de Información  
Dirección General de Estudios del Territorio Nacional  
Dirección General de Administración  
Dirección General de Personal  
Dirección General de Servicios  
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

### 9. La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

Esta Secretaría también fue creada por el Congreso de la Unión al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y desempeña funciones que anteriormente estaban encomendadas a las desaparecidas Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio.

Las atribuciones de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial<sup>130</sup> consisten principalmente en poseer, vigilar, conservar

<sup>129</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto**, publicado en el **Diario Oficial** del 23 de marzo de 1977.

<sup>130</sup> Cfr., Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

o administrar los bienes propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre y cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia; compilar y ordenar las normas reguladoras de las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes antes citados, así como de los recursos; otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia; compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos; ejercer la facultad o el derecho de reversión procedente, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia; proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar otras dependencias; llevar el catastro petrolero y minero; intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar; intervenir en la producción industrial cuando afecte a la economía general del país con exclusión de la producción que esté asignada a otras dependencias; asesorar técnicamente a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias; intervenir en la industria de transformación y en la industria eléctrica; fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; proteger y fomentar la industria nacional; proponer el desarrollo de la industria pequeña y rural y fomentar y regular la organización de productores industriales; promover y realizar, en su caso, la investigación técnica industrial; intervenir en las industrias extractivas; impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera; fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial; intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades, cámaras y asociaciones industriales; intervenir en materia de propiedad industrial y regular la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; establecer y vi-

gilar las normas y especificaciones industriales, y organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>131</sup>

Secretaría

Subsecretaría de Fomento Industrial

Subsecretaría de la Industria Paraestatal

Subsecretaría de Recursos no Renovables y Siderurgia

Oficialía Mayor

Dirección General Jurídica

Dirección General de Política e Inversiones Industriales

Dirección General de Fomento Industrial

Dirección General de Industria Mediana y Pequeña

Dirección General de Invenciones y Marcas

Dirección General de Normas

Dirección General de Inversiones Extranjeras

Dirección General de Registro Nacional de Transferencia de Tecnología

Dirección General de Coordinación de la Industria Paraestatal

Dirección General de Industria Básica Paraestatal

Dirección General de la Industria de Transformación Paraestatal

Dirección General de Servicios Técnicos a la Industria Paraestatal

Dirección General de Asuntos Internacionales

Dirección General de Minas

Dirección General de Petróleo

Dirección General de Administración

Dirección General de Control de Gestión Interna

Dirección General de Información

Dirección General de Organización y Cómputo Electrónico

#### 10. La Secretaría de Comercio

Esta Secretaría también es de nueva creación y las funciones a su cargo anteriormente estaban atribuidas, en su mayor parte, a la Secretaría de Industria y Comercio.

Las atribuciones principales de la Secretaría de Comercio<sup>132</sup> son las de formular y conducir las políticas generales de comercio

<sup>131</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial**, publicado en el **Diario Oficial** del 27 de abril de 1977.

<sup>132</sup> Cfr., Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



del país; intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, establecer la política de la distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y de los productos pesqueros, escuchando la opinión de la Secretaría de Pesca; fomentar el comercio exterior del país; estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones; establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías; orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor; coordinar y dirigir el Sistema nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y para abastecimiento de los consumos básicos de la población; intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero; fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo; intervenir en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjas y asociaciones de corredores; intervenir en materia de propiedad mercantil; establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; proponer el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso, de carácter regional o nacional; fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano; impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios; organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial, e intervenir en las adquisi-

ciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>133</sup>

Secretaría

Subsecretaría de Comercio Exterior

Subsecretaría de Comercio Interior

Subsecretaría de Planeación Comercial

Oficialía Mayor

Dirección General de Análisis Económicos

Dirección General de Aranceles

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Controles al Comercio Exterior

Dirección General de Cooperación Económica Internacional

Dirección General de Delegaciones Federales

Dirección General de Electricidad

Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior

Dirección General de Gas

Dirección General de Información y Relaciones

Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

Dirección General de Normas Comerciales

Dirección General de Operación Comercial

Dirección General de Precios

Dirección General de Programación

Dirección General de Recursos Financieros

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales

#### 11. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Esta Secretaría también es de nueva creación y sus atribuciones las toma de las extintas Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos.

Las atribuciones más importantes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos <sup>134</sup> consisten en planear, fomentar y

<sup>133</sup> Cfr., Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 1977.

<sup>134</sup> Cfr., Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos; definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura; organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; organizar a los productores del sector agropecuario en torno a programas a nivel nacional y regional, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria; fomentar las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria o silvícola, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria; organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de la sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal; establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal; coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros; organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas; cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosque, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados; programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares; organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla; organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, creando el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia; difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques; organizar y administrar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y

desarrollarlos; organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales y de caza; fomentar la reforestación y realizar planes para reforestar directamente algunas zonas; administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales; llevar el registro y cuidar de la conservación de los árboles históricos y notables del país; realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestales; organizar y administrar reservas forestales de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales; hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres; fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres; otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza; promover la industrialización de los productos forestales; organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos; vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas; reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, cuando se trate de la generación de energía eléctrica; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia; estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de las de pequeña irrigación de acuerdo con los planes formulados y que competa realizar al gobierno federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares; intervenir en la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y en obras de corrección torrencial; realizar los estudios geohidrológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas; manejar el sistema hidrológico del Valle de México; controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones; ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales; organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes; otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua

para las poblaciones, previa consulta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y planear, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se convenga con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; regular el alejamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacer antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Salubridad y Asistencia, y levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>135</sup>

Secretaría

Subsecretaría de Agricultura y Operación

Subsecretaría de Ganadería

Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica

Subsecretaría de Planeación

Subsecretaría Forestal y de la Fauna

Oficialía Mayor

Coordinador General de Integración y Desarrollo

Dirección General de Agricultura

Dirección General de Aprovechamientos Forestales

Dirección General de Aprovechamientos Forrajeros

Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos

Dirección General de Auditoría Interna

Dirección General de Avicultura y Especies Menores

Dirección General de captaciones y Conducciones de Agua

Dirección General de Conservación del Suelo y Agua

Dirección General de Control Administrativo

Dirección General de Contabilidad

Dirección General de Control y Desarrollo Paraestatal

Dirección General de Control de Ríos e Ingeniería de Seguridad Hidráulica

<sup>135</sup> Cfr., Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el **Diario Oficial** del 12 de agosto de 1977.

Dirección General de Control y Vigilancia Forestal  
Dirección General de Desarrollo Forestal  
Dirección General de Distritos de Riego  
Dirección General de Distritos y Unidades de Temporal  
Dirección General de Economía Agrícola  
Dirección General de Estudios  
Dirección General de Fauna Silvestre  
Dirección General de Ganadería  
Dirección General de Grande Irrigación  
Dirección General de Información y Relaciones Públicas  
Dirección General de Información y Sistemas Forestales  
Dirección General de Integración y Evaluación Económica  
Dirección General de Investigación y Capacitación Forestal  
Dirección General Jurídica  
Dirección General de Obras Hidráulicas para el Desarrollo Rural  
Dirección General de Organización y Métodos  
Dirección General de Organización de los Productores Agrícolas y Forestales  
Dirección General de Personal  
Dirección General de Planeación  
Dirección General de Producción y Extensión Agrícola  
Dirección General de Programación y Presupuesto  
Dirección General de Proveduría y Servicios Generales  
Dirección General de Proyectos y Construcciones  
Dirección General de Reforestación y Manejo de Suelos Forestales  
Dirección General de Reservas y Áreas de Recreación  
Dirección General de Sanidad Animal  
Dirección General de Sanidad Vegetal  
Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional  
Dirección General de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural  
Dirección General de Usos del Agua y Prevención de la Contaminación  
Instituto de Educación Agrícola Superior  
Instituto Nacional de Inseminación Artificial  
Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas  
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales  
Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias  
Instituto Nacional de la Leche  
Instituto Nacional de Ovinos y Lanas

## 12. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Esta Secretaría fue creada por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, cuyas funciones eran parte de las atribuidas a la desaparecida Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que se había creado en 1891.

Destacan entre las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes<sup>136</sup> las de organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos; administrar los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicación inalámbrica, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión, comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; el otorgamiento de concesiones y permisos para establecer y operar líneas aéreas y comerciales en la República, y la vigilancia técnica y de su funcionamiento y operación; otorgar permisos y negociar convenios para la operación de líneas aéreas internacionales; otorgar permisos para el uso de aviones particulares; administrar los aeropuertos nacionales y la concesión de permisos para la construcción de aeropuertos particulares y la vigilancia de éstos; organizar trabajos y servicios meteorológicos, de acuerdo con los últimos adelantos científicos, destinados a la información y seguridad de la navegación aérea en la República; construir las vías férreas de carácter federal y otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; administrar los ferrocarriles federales, no encomendados a organismos descentralizados; otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras nacionales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras nacionales; intervenir en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales; fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos de las

<sup>136</sup> Cfr., Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos; así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; asesorar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para la formulación de los programas anuales de construcción de obras de comunicación, caminos, aeropuertos, estaciones y centrales de autotransportes de concesión federal; determinar los requisitos que deban cumplir los operadores de las naves aéreas y el personal de tripulación para entrar y mantenerse en servicio, así como otorgar licencias, permisos y autorizaciones respectivas; fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes; intervenir en la promoción y organización de la marina mercante; establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y las tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder licencias y autorizaciones respectivas; intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; inspeccionar los servicios de la marina mercante; construir, reconstruir y conservar las obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros y señales marítimas; adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación, para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>137</sup>

Secretaría

Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Puertos o Marina Mercante

Oficialía Mayor

Contraloría General

Dirección General de Auditoría

Dirección General de Contabilidad

<sup>137</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, publicado en el **Diario Oficial** del 18 de julio de 1977.



Dirección General de Planeación  
Dirección General de Información y Relaciones Públicas  
Dirección General de Inspección  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos  
Dirección General de Correos  
Dirección General de Telégrafos Nacionales  
Dirección General de Telecomunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección General de Autotransporte Federal  
Dirección General de Ferrocarriles en Operación  
Dirección General de Construcción de Vías Férreas  
Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte  
Dirección General de Concesiones y Permisos de Radiodifusión  
Dirección General de Marina Mercante  
Dirección General de Operación Portuaria  
Dirección General de Obras Marítimas  
Dirección General de Dragado  
Dirección General de Señalamiento Marítimo  
Dirección General de Administración  
Dirección General de Adquisiciones  
Dirección General de Personal  
Dirección General de Servicios Sociales y Culturales  
Dirección General de Proyectos, Obras e Inmuebles  
Dirección General de Organización y Métodos

### 13. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Esta Dependencia la creó el Congreso de la Unión al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, adjudicándole, entre otras, las funciones que tenía atribuidas la Secretaría de Obras Públicas, la cual, a su vez, las heredó de la también extinta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, creada desde 1891.

Las atribuciones más importantes de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas<sup>138</sup> son las de promover, formular y conducir los programas de vivienda y de urbanismo y establecer su normatividad técnica y administrativa; planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional; promover el desarrollo de la comunidad; formular y conducir los programas de

<sup>138</sup> Cfr., Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

vivienda y de urbanismo; proyectar, construir, administrar, operar y conservar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de los centros de población, a partir de los sitios convenidos con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por la Federación, excepto las encomendadas expresamente por la ley a otras dependencias; proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, de fomento o interés general, que emprenda el gobierno federal, por sí o en cooperación con otros países, con los estados de la federación, con los municipios o con los particulares, y que no se encomienden expresamente a otras dependencias; poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos; conforme a la ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del gobierno federal; establecer las bases y normas y, en su caso, intervenir para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales o de las que señala este artículo, o asesorar a la dependencia a que corresponda expresamente la obra; construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano y administrar el sistema tendente a satisfacer dichas necesidades; construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; otorgar concesiones o permisos para construir obras que le corresponda ejecutar; organizar y administrar los parques nacionales; proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social; ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítima terrestre y administrarlas en los términos de ley; intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal centralizada y paraestatal, así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes; mantener al corriente el avalúo de los bienes inmue-

bles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo, tener a su cargo el registro de la propiedad federal y elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la nación, y cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>139</sup>

Secretario

Subsecretaría de Asentamientos Humanos

Subsecretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Bienes Inmuebles y Obras Urbanas

Oficialía Mayor

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Programación y Presupuesto

Dirección General de Análisis de Inversiones

Dirección General de Control Técnico

Dirección General de Control Administrativo

Dirección General de Organización y Métodos

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación

Dirección General de Planeación Territorial de los Asentamientos Humanos

Dirección General de Reservas Territoriales

Dirección General de Equipamiento Urbano y Vivienda

Dirección General de Ecología Urbana

Dirección General de Centros de Población

Dirección General de Participación de la Comunidad

Dirección General de Prevención y Atención de Emergencias Urbanas

Dirección General de Ingeniería y Sistemas

Dirección General de Carreteras Federales

Dirección General de Carreteras de Cooperación

Dirección General de Caminos Rurales

Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación

Dirección General de Aeropuertos

Dirección General de Conservación de Obras Públicas

<sup>139</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas**, publicado en el **Diario Oficial** del 16 de agosto de 1977.

Dirección General de Servicios Técnicos  
Dirección General de Maquinaria y Transportes  
Dirección General de Control de Bienes Inmuebles y Zona Federal  
Dirección General de Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado  
Dirección General de Operación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado  
Dirección General de Aprovechamiento de Aguas Salinas  
Dirección General de Obras de Mejoramiento Urbano  
Dirección General de Juntas Federales de Mejoras Materiales  
Dirección General de Obras en Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural  
Dirección General de Edificios  
Dirección General de Tecnologías para Autoconstrucción  
Dirección General de Ejercicio del Presupuesto y Contabilidad  
Dirección General de administración Foránea  
Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección General de Prestaciones Sociales  
Dirección General de Proveduría  
Dirección General de Servicios Generales

#### 14. La Secretaría de Educación Pública

En 1843 se creó el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, cuyas funciones consistían en atender las cuestiones relativas a la educación pública, las cuales anteriormente había desempeñado la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, situación que se producía en virtud de las reformas por las que propugnaran Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora y que posteriormente lograría la generación del presidente Juárez.

Las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública,<sup>140</sup> se podrían resumir en las siguientes: organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas: la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural; la enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional; la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos; la enseñanza agrícola, con la cooperación

<sup>140</sup> Cfr., Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; la enseñanza superior y profesional; la enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que penden de otras dependencias; crear y mantener en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación exceptuadas las que por la ley estén adscritas a otras dependencias del gobierno federal; vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional; ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3º constitucional; organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del gobierno federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico; fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores; mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística; otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudio en el extranjero; estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover sus mejoramiento; revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten; vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas,

el correcto ejercicio de las profesiones; organizar misiones culturales; formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales; organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país; proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural; organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural; determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal; cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física; estudiar los problemas fundamentales de las razas indígenas, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales; promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona; organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los Gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal; promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial, y organizar y promover acciones tendentes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

## ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>141</sup>

- Secretaría
- Subsecretaría de Cultura y Recreación
- Subsecretaría de Educación Básica
- Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica
- Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica
- Subsecretaría de Planeación Educativa
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Acreditación y Certificación
- Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio
- Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar
- Dirección General de Culturas Populares
- Dirección General de Derecho de Autor
- Dirección General de Edificios
- Dirección General de Educación a Grupos Marginados
- Dirección General de Educación Audiovisual
- Dirección General de Educación Especial
- Dirección General de Educación Física
- Dirección General de Educación Materno Infantil
- Dirección General de Educación Normal
- Dirección General de Educación Preescolar
- Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal
- Dirección General de Educación Primaria en los Estados
- Dirección General de Educación Secundaria
- Dirección General de Educación Superior
- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria
- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
- Dirección General de Higiene Escolar
- Dirección General de Incorporación y Revalidación
- Dirección General de Información y Relaciones Públicas
- Dirección General de Institutos Tecnológicos Regionales
- Dirección General de Investigación Científica y Superación Académica
- Dirección General de Organización y Métodos
- Dirección General de Planeación
- Dirección General de Programación
- Dirección General de Profesiones

<sup>141</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**, publicado en el **Diario Oficial** del 27 de febrero de 1978.

Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas  
Dirección General de Recursos Financieros  
Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Dirección general de Relaciones Internacionales  
Dirección General de Servicios Jurídicos

### **15. La Secretaría de Salubridad y Asistencia**

En 1943 se creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia, como resultado de la fusión del Departamento de Salubridad, instituido en 1917 y de la Secretaría de Asistencia creada por el Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1937.

Las más importantes atribuciones de la Secretaría de Salubridad,<sup>142</sup> son las de crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional; organizar la asistencia pública en el Distrito Federal; aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional; organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores; administrar los bienes y fondos que el gobierno federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública; planear y conducir la política de saneamiento ambiental; impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia y vigilar que se imparta por instituciones públicas o privadas; regular la prevención social en niños de hasta seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado; organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; dirigir a la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; dirigir a la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana; realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana; ejecutar el control sobre prepara-

<sup>142</sup> Cfr., Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



ción, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra; estudiar, adaptar y poner en vigor las medicinas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad; poner en práctica las medidas tendentes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo; administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal; organizar congresos sanitarios y asistenciales; prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, y realizar la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de sus reglamentos.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>143</sup>

- Secretario
- Subsecretario de Salubridad
- Subsecretario de Asistencia
- Subsecretario de Mejoramiento del Ambiente
- Subsecretario de Planeación
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Adquisiciones
- Dirección General de Asistencia Médica
- Dirección General de Asuntos Internacionales
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Bioestadística
- Dirección General de Calificación de Inspecciones Sanitarias
- Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos
- Dirección General de Control Presupuestal y Contabilidad
- Dirección General de Coordinación y Control Ambiental
- Dirección General de Control de la Tuberculosis y Enfermedades del Aparato Respiratorio

<sup>143</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia**, publicado en el **Diario Oficial** del 9 de junio de 1978.

Dirección General de Educación Médica  
Dirección General de Educación para la Salud  
Dirección General de Epidemiología  
Dirección General de Estomatología  
Dirección General de Evaluación  
Dirección General de Inspección Administrativa  
Dirección General de Inspección Sanitaria  
Dirección General de Investigación de los Efectos del Ambiente de la Salud  
Dirección General de Investigación Médica  
Dirección General de Laboratorios de Salud Pública  
Dirección General de Licencias Sanitarias  
Dirección General de Normas de Organización y Funcionamiento de Hospitales  
Dirección General de Programas Especiales de Saneamiento  
Dirección General de Programas Especiales y Saneamiento  
Dirección General de Programación y Organización  
Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección General de Rehabilitación  
Dirección General de Salud Materno-Infantil y Planificación Familiar  
Dirección General de Salud Mental  
Dirección General de Salud Pública en el Distrito Federal  
Dirección General de Saneamiento Atmosférico  
Dirección General de Saneamiento del Agua  
Dirección General de Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados  
Dirección General de Sistemas e Informática  
Dirección de Lucha Contra el Cáncer  
Dirección de Promoción y Divulgación del Saneamiento Ambiental  
Dirección de Relaciones Públicas y Prensa

## 16. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social

En 1917 se creó la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de la que se separó el área de trabajo para crear el Departamento del Trabajo, en 1932, de carácter autónomo, convertido en 1940 en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,<sup>144</sup> las de vigilar la observancia y aplicación de las disposicio-

<sup>144</sup> Cfr., Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

nes relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas; intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores; intervenir en la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo; elevar la productividad del trabajo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; establecer el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal; llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes; intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas; estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores; llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto; intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social, y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>145</sup>

- Secretaría
- Subsecretaría "A"
- Subsecretaría "B"
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Asuntos Internacionales

<sup>145</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, publicado en el **Diario Oficial** del 1º de marzo de 1977.

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Conciliación  
Dirección General de Control  
Dirección General de Convenciones  
Dirección General de Delegaciones Federales de Trabajo  
Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo  
Dirección General de Información y Difusión  
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo  
Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo  
Dirección General de Productividad y Asuntos Económicos  
Dirección General de Programación, Organización e Informática  
Dirección General del Empleo y Formación Profesional

#### 17. La Secretaría de la Reforma Agraria

La Comisión Nacional Agraria, creada en 1915, fue la primera institución pública autónoma formada para atender el problema agrario en México; posteriormente, en 1934, fue substituida por el Departamento Agrario, que en 1958 cambió su nombre por el de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que, a su vez, se transformó en 1974 en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Las atribuciones principales de la Secretaría de la Reforma Agraria<sup>146</sup> consisten en aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional así como las leyes agrarias y sus reglamentos; conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural; crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal; intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables; conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos; intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras entidades u organismos; cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades; organizar los ejidos

<sup>146</sup> Cfr., Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Rural y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra; proyectar los planes generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlo, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y manejar los terrenos baldíos nacionales y demasías.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>147</sup>

- Secretaría
- Subsecretaría de Asuntos Agrarios
- Subsecretaría de Planeación e Infraestructura Agraria
- Oficialía Mayor
- Cuerpo Consultivo Agrario
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Programación y Evaluación
- Dirección General Coordinadora de Delegaciones Agrarias y Promotorías
- Dirección General de Comercialización
- Dirección General de Coordinación Fiduciaria
- Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas
- Dirección General de Derechos Agrarios
- Dirección General de Tierras y Aguas
- Dirección General de Bienes Comunales
- Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales
- Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria
- Dirección General del Registro Agrario Nacional
- Dirección General de la Carta Agraria Nacional
- Dirección General de Estadística
- Dirección General de Organización Ejidal
- Dirección General para la Investigación Agraria
- Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas
- Dirección General de Conciliación Agraria
- Dirección General de Terrenos Nacionales

<sup>147</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria**, publicado en el **Díario Oficial** del 4 de mayo de 1979.

Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal  
Dirección General de Colonias  
Dirección General de Desarrollo Agroindustrial  
Dirección General Forestal, Ejidal Comunal  
Dirección General de Recursos no Renovables, Ejidales y Comunales  
Dirección General de Administración  
Dirección General de Servicios Electrónicos  
Dirección General de Promoción Financiera y Contraloría de Fondos Comunes  
Dirección General de Servicios Ejidales y Comunales  
Dirección General de Promoción Social Agraria  
Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección General de Organizaciones y Capitalización Administrativa  
Dirección General de Auditoría Interna  
Dirección General de Capacitación Agraria

## 18. La Secretaría de Turismo

Esta Secretaría fue creada en 1974, al sustituir en sus funciones al desaparecido Departamento de Turismo, que había sido creado en 1958.

Son atribuciones de la Secretaría de Turismo,<sup>148</sup> formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo; promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la declaratoria respectiva; participar con voz y voto en las Comisiones Consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación; registrar a los prestadores de servicios turísticos y los precios de los alimentos y bebidas, en los términos señalados por las leyes; promover, conferir o intervenir en el otorgamiento de facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos; autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos y los de arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, tanto de los bienes y servicios principales como de los conexos; controlar y vigilar la correcta aplicación de los precios a las tarifas autorizadas o regis-

<sup>148</sup> Cfr., Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

tradas y que la prestación de los servicios turísticos se proporcionen conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma que se hayan contratado: estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística; emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera ocurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos; programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo con las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comités técnicos de fideicomisos turísticos, autoridades estatales y municipales para que, en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones, se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico; celebrar convenios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, con los gobiernos de los estados y municipios; gestionar la celebración de convenios con otros gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso; crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación especializados, para prestar servicios en materia turística; realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar la que efectúen otras entidades del gobierno federal y gobiernos de los estados y municipios; organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar, en su caso, los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folclóricos de carácter oficial, para atracción turística; fijar y en su caso modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos; autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de hospedaje, y llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto.

## ESTRUCTURA ORGANICA <sup>149</sup>

- Secretaría
- Subsecretaría "A"
- Subsecretaría "B"
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Desarrollo
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Promoción y Fomento
- Dirección General de Servicios Jurídicos
- Dirección General de Servicios Turísticos
- Dirección General de Supervisión
- Dirección General de Planeación y Recursos Turísticos
- Dirección General de Información y Auxilio Turístico
- Dirección General de Turismo Social
- Dirección General de Prensa, Difusión y Relaciones
- Dirección General de Coordinación
- Dirección General de Evaluación y Control
- Dirección General de Sistemas e Informática

### 19. La Secretaría de Pesca

Esta dependencia creada mediante la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo correspondiente Decreto se publicó en el Diario Oficial del 4 de enero de 1982, substituyó al desaparecido Departamento de Pesca, y sus funciones, hasta diciembre de 1976, estuvieron atribuidas principalmente a la Subsecretaría de Pesca, de la también suprimida Secretaría de Industria y Comercio.

Las atribuciones más importantes de la Secretaría de Pesca<sup>150</sup> consisten en formular y conducir la política pesquera del país; conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos; otorgar contratos, concesiones y producción pesquera en todos sus aspectos; otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas; fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así

<sup>149</sup> Cfr., **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo**, publicado en el **Diario Oficial** del 18 de marzo de 1977.

<sup>150</sup> Cfr., Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura; realizar actividades de acuicultura; intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras; fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores; promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empaques y frigoríficos, y coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>151</sup>

- Secretario de Pesca
- Subsecretaría de Fomento Pesquero
- Subsecretaría de Infraestructura Pesquera
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Planeación, Informática y Estadística
- Dirección General de Organización y Programación
- Dirección General de Evaluación
- Dirección General de Delegaciones Federales de Pesca
- Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales
- Dirección General de Fomento Pesquero
- Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera
- Dirección General de Regulación Pesquera
- Dirección General de Acuicultura
- Dirección General de Flota, Industria e Instalaciones Pesqueras
- Dirección General de Infraestructura Pesquera
- Dirección General del Instituto Nacional de Pesca
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas

#### 20. Los departamentos administrativos

La denominación de departamento administrativo se aplica a dos tipos diferentes de órganos de la administración centralizada.

<sup>151</sup> Hasta marzo de 1982 no se había publicado el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, la cual provisionalmente funcionaba conforme a un organigrama adaptado del antiguo Departamento de Pesca.

El departamento administrativo de menor rango es aquel que está encuadrado en una subdirección que a su vez depende de una dirección general de secretaría de Estado, o en ocasiones depende directamente de la dirección general o de la oficialía mayor o subsecretaría de una secretaría de Estado. Estos departamentos administrativos se encargan de atender en el ámbito interno de las direcciones generales, y en su caso, de las oficialías mayores y subsecretarías de suministro de administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales que requieren tales dependencias.

Pero obviamente lo que nos interesa es el órgano superior denominado departamento administrativo que contempla la Constitución General de la República en sus artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la fracción II de su artículo 2°.

Estos departamentos administrativos aparecieron por primera vez en nuestro sistema de gobierno, en la Constitución de 1917 y con posterioridad fueron denominados departamentos de Estado, por la ya abrogada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, al contemplar los constituyentes del 17 la necesidad de ampliar la participación del Estado en la actividad socio-económica, pensaron en la institución del departamento administrativo para confiarle la administración de un servicio público de carácter técnico que nada tuviera que ver con la política; es decir que el departamento administrativo constituye un antecedente del organismo descentralizado en México.

Sin embargo, en la práctica los departamentos administrativos han sido unos órganos preliminares a la creación de secretarías de Estado, dado que muchos de ellos se han convertido en dependencias de esa naturaleza, como el Departamento de Marina, el Departamento de Trabajo, el Agrario, el de Turismo, y recientemente el de Pesca, que dieron lugar a la creación de la Secretaría de Marina, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Secretaría de Turismo, y de la Secretaría de Pesca, respectivamente.

Cada departamento tiene como titular a un jefe, el que para el despacho de los asuntos de su competencia es auxiliado por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, y jefes y subjefes de oficina, sección y mesa.

Conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la actualidad existe un solo Departamento que es el del Distrito Federal.

## 21. El Departamento del Distrito Federal

El Distrito Federal nace en 1824, pero subsisten los municipios dentro de su jurisdicción hasta el año de 1928, cuando se reformó la Constitución para encomendar el gobierno del Distrito Federal al presidente de la República, quien lo ejerce a través del órgano o de los órganos señalados por la Ley Orgánica respectiva, de diciembre de 1928.

Las principales atribuciones del Departamento del Distrito Federal<sup>152</sup> son las de atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su Ley Orgánica.

### EN MATERIA DE GOBIERNO:

Administrar los bienes de dominio público y los de dominio privado del Departamento del Distrito Federal; formar los padrones de los habitantes, así como los de alistamiento de la Guardia Nacional en el Distrito Federal; prevenir y evitar la prostitución y la drogadicción y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público, para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos; cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias de policía en el Distrito Federal; hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, y estacionamientos públicos para vehículos de toda clase; fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; y tramitar los indultos que concede el titular del ejecutivo federal cuando se trate de delitos de orden común; autorizar la expedición, revalidación o cancelación de las licencias y los permisos, y autorizar cuando proceda el traspaso o traslado de los establecimientos sujetos a los reglamentos gubernativos; establecer los horarios del comercio; autorizar los precios para el acceso a diversiones y espectáculos públicos y dictar las medidas necesarias para vigilar el funcionamiento de los mismos, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y en general el cumplimiento de los reglamentos gubernativos, y llevar y mantener actualizado el padrón de establecimientos, giros y servicios relacionados con las atribuciones del Departamento.

<sup>152</sup> Cfr., Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 17 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

### EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA:

Certificar, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, documentos expedidos por los funcionarios del Departamento del Distrito Federal, en el desempeño de sus funciones y expedir copias certificadas de los que obren en los archivos de las distintas dependencias del propio Departamento; vigilar y supervisar que en la celebración y ejecución de contratos y convenios en los que sea parte el Departamento del Distrito Federal, queden debidamente garantizados los intereses de éste y vigilar asimismo que las operaciones de venta de bienes muebles e inmuebles que lleva a cabo el Departamento, se ajusten a lo establecido por las disposiciones legales, así como intervenir en la constitución y, en su caso, en la cancelación de las garantías que aseguren el exacto cumplimiento de dichos contratos y convenios; vigilar que se preste asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, tendente a favorecer a los habitantes del Distrito Federal; observar las normas sobre filiación para identificar a los habitantes del Distrito Federal y ordenar que se expidan certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites del Distrito Federal; fomentar la constitución del patrimonio familiar, y determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al ejecutivo la expedición del correspondiente decreto de expropiación u ocupación, en los términos del artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Expropiación.

### EN MATERIA DE HACIENDA:

Establecer los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, materiales y contables, fiscales, archivos y los demás que sean necesarios; controlar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, y evaluar el gasto público del propio Departamento; participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación del programa financiero y en el control de la deuda pública del Departamento del Distrito Federal, y previa autorización de dicha Secretaría, intervenir en la gestión y contratación de toda clase de créditos y financiamiento para el propio Departamento, todo ello en los

términos de la Ley General de Deuda Pública; prever y efectuar, en los términos de la Ley General de la Deuda Pública, los pagos correspondientes a la deuda pública del Departamento del Distrito Federal de conformidad al Presupuesto de Egresos aprobado; llevar la contabilidad del Departamento del Distrito Federal, el control de presupuesto y costos por programas y hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos y elaborar la cuenta pública anual que debe presentarse a la Cámara de Diputados, todo ello con la intervención que les concedan las leyes a las Secretarías de Programación y Presupuesto y Hacienda y Crédito Público; proyectar y calcular los ingresos anuales del Departamento del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo referente a la política de ingresos y su estimación; formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relativo a que los sistemas impositivos del Departamento sean congruentes con los del gobierno federal. Asimismo, interpretar dichas leyes en el orden administrativo, en los casos dudosos que se sometan a su consideración; llevar y mantener actualizado el padrón fiscal; recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros arbitrios, señalados en la Ley de Ingresos y en las demás leyes y disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, así como aplicar los mencionados ordenamientos. En estas materias la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participará en relación con las facultades que se le señalan en la fracción XII de este artículo; ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal; recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter federal, con fundamento en las leyes y en los acuerdos respectivos; imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, así como recibir y resolver las solicitudes de reconsideración, y condonación en su caso, de las multas fiscales, y ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal.

### EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS:

Fijar la política y sistemas técnicos a que deba sujetarse la planeación urbana, con la intervención que le concedan las leyes a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; elaborar los estudios y proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado y en su caso realizarlos; controlar y vigilar los pozos profundos y los manantiales, así como sancionar las conexiones irregulares a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal; establecer las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de planificación cuidando de la aplicación de la Ley del Desarrollo Urbano del propio Distrito Federal y sus Reglamentos, intentando las acciones judiciales o administrativas procedentes en caso de ocupación ilegal de predios; promover la regeneración de las colonias populares; elaborar y ejecutar programas de habitación y de fraccionamientos de acuerdo a su presupuesto o en colaboración con las instituciones del sector público y privado y la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas; llevar y mantener actualizado el Registro del Plan Director conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del propio Distrito Federal; señalar las normas para atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos; reglamentar el establecimiento de fábricas y comercio, y en general el ejercicio de cualquier actividad, en términos de que no se produzcan ruidos que causen molestias a los moradores en zonas destinadas a habitación; autorizar la expedición de licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles, así como respecto de industrias, talleres y bodegas, números oficiales, alineamientos, construcciones y anuncios en los términos de las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; determinar la actividad que deba considerarse de servicio público, y fijar y ejecutar las políticas del Departamento del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos.

### EN MATERIA SOCIAL Y ECONÓMICA:

Promover y fomentar las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en las zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías de los habitantes del Distrito Federal; fijar las políticas para fomentar y organizar el deporte en el Distrito Federal; dictar las políticas ten-

dientes a propiciar la ocupación y reducir el desempleo y el subempleo en el Distrito Federal; fomentar la integración de grupos de servicio social voluntario y vigilar la protección social para los habitantes del Distrito Federal; establecer las relaciones públicas para informar y orientar a los habitantes del Distrito Federal sobre las actividades que realicen y los servicios que proporcione el Departamento del Distrito Federal; cuidar de la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos o servicios sostenidos por el Departamento del Distrito Federal; fijar las políticas generales, en coordinación con la Secretaría de Turismo de la actividad turística en el Distrito Federal, y promover la integración de los órganos de colaboración ciudadana en los términos de la Ley Orgánica, de los Reglamentos y de las disposiciones aplicables.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA <sup>153</sup>

- Presidente de la República
- Jefe del Departamento
- Secretaría General de Gobierno "A"
- Secretaría General de Gobierno "B"
- Secretaría General de Obras y Servicios
- Oficialía Mayor
- Contraloría General
- Tesorería
- Dirección General de Acción Social y Cultural
- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica
- Dirección General de Información, Análisis, Estadísticas, Programación y Estudios Administrativos
- Dirección General Jurídica y de Gobierno
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Planificación
- Dirección General de Policía y Tránsito
- Dirección General de Promoción Deportiva
- Dirección General de Protección Social y Servicio Voluntario
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad
- Dirección General de Relaciones Públicas
- Dirección General de Servicios Administrativos

<sup>153</sup> Cfr., Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 17 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Dirección General de Servicios Médicos  
Dirección General de Trabajo y Previsión Social  
Dirección General de Turismo  
Organos Administrativos Desconcentrados

## 22. Los otros órganos de la Administración Centralizada

Los órganos y dependencias desconcentradas los trataremos en el capítulo siguiente al estudiar la desconcentración administrativa; el análisis de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las Comisiones Intersecretariales sería de poca trascendencia para los fines de este ensayo, por cuya razón lo omito.

## 23. La Administración Pública Paraestatal

El artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que:

*El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*

- I. Organismos Descentralizados;*
- II. Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y*
- III. Fideicomisos.*

## 24. Los organismos descentralizados

De acuerdo con la teoría española, los organismos descentralizados integran la administración pública institucional, se han creado al amparo de la teoría de la descentralización administrativa, constituyen el tema central de ese trabajo y los estudiaremos en el capítulo VII.

## 25. Las empresas de participación estatal

Estas empresas forman parte de la administración pública paraestatal de México, cuando la participación estatal es mayoritaria, lo que acontece, según el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando el gobierno federal, el del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación estatal mayoritaria, una o más instituciones nacionales de crédito u organizaciones auxiliares nacionales



de crédito, una o varias instituciones nacionales de seguros o de fianzas, o uno o más fideicomisos públicos, aporten en suma o sean propietarios de un mínimo del 50% del capital social.

La ley establece que “las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la administración pública federal, serán las que determine la ley”,<sup>154</sup> de donde se infiere que estas empresas no forman parte de la administración pública paraestatal ni de la federal en general; se consideran empresas de participación estatal minoritaria aquellas en las que la participación estatal sea inferior al 50% y superior al 25% del capital social, lo que faculta al gobierno federal a designar al comisario de la empresa.

Las empresas de participación estatal, a diferencia de los organismos descentralizados, se constituyen bajo la estructura del derecho privado o sea, en la forma de sociedades mercantiles, de sociedades cooperativas o de sociedades o asociaciones civiles.

## 26. Las instituciones nacionales de crédito

En rigor, tanto las instituciones nacionales de crédito como las organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, son empresas de participación estatal mayoritarias, sin embargo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se refiere a ellas específicamente, dadas sus peculiares características. La nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los párrafos tercero y cuarto de su artículo 1º, precisa lo que entiende por instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, al señalar que son las constituidas con participación del gobierno federal sobre de las cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva, o de aprobar o vetar los acuerdos que la Asamblea o el Consejo adopten; y en cuanto a su creación y funcionamiento establece que exclusivamente compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo concerniente a la creación y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Crédito,<sup>155</sup> y por extensión yo agregaría que a todas las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; en situación similar se encuentran las instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

<sup>154</sup> Cfr., Párrafo tercero del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<sup>155</sup> Cfr., RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, **Curso de derecho mercantil**, Monterrey, Imprenta “Sistemas y Servicios Técnicos”, S. A., tomo II, p. 565.

## 27. Los fideicomisos

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice que el fideicomiso es “una figura jurídica en virtud de la cual una persona, llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese propósito a una institución fiduciaria”.<sup>156</sup>

Los fideicomisos que como entidades de la administración pública paraestatal, auxilian al poder ejecutivo federal son los que se establecen por la Secretaría de Programación y Presupuesto como único fideicomitente de la administración pública centralizada, así como los que se constituyan con recursos de las entidades de la administración pública paraestatal detallada en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>157</sup>

Obviamente, no se pueden constituir fideicomisos con efectos traslativos de dominio, sobre bienes del dominio público de la Federación, puesto que son inalienables y este tipo de fideicomiso entraña la traslación de la propiedad o del derecho del Estado sobre dichos bienes.<sup>158</sup>

<sup>156</sup> Artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<sup>157</sup> Cfr., Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

<sup>158</sup> Cfr, KRIEQUER VAZQUEZ, Emilio, **Manual del fideicomiso mexicano**, México, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., 1976, p. 81.